

ANEXO I
NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA DE
ALGODÓN

1. GENERALIDADES	
1.1 Especie	ALGODÓN
1.2 Nombres científicos ¹ :	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Gossypium barbadense</i> L. (Cultivares del tipo Tangüis, Pima, Áspido, Del País, etc. incluyendo los tipos Del Pacífico y Amazónico). - <i>Gossypium hirsutum</i> L. (Cultivares del tipo Upland, tipo Acala, etc.).
1.3 Clases y categorías de semillas	Clase Genética Clase Certificada: <ul style="list-style-type: none"> - Categoría Básica o de Fundación - Categoría Registrada - Categoría Certificada - Categoría Autorizada²
1.4 Registro de cultivares comerciales	
1.4.1 Ensayos de Adaptación y Eficiencia	Mínimo dos (02) campañas agrícolas normales ³ y en tres (03) valles representativos, por ámbito de desarrollo ⁴ del cultivo en cual esté prevista su comercialización.
1.4.2 Ensayos de Identificación	Mínimo un (01) ensayo en dos (02) campañas agrícolas consecutivas ⁵ .
1.4.3 Ejecutor de ensayo	Por los investigadores y/o centros de investigación registrados ante la Autoridad en Semillas o el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
1.4.4 Cantidad de semillas para ensayos	Suficiente para la instalación de los ensayos.
1.4.5 Ensayos de cultivares obtenidos en el extranjero	Los interesados deben presentar copia de la licencia fitosanitaria de internación del lote de semilla a ser utilizado
2. CERTIFICACION	
2.1 Verificación preliminar	Básica Registrada Certificada Autorizada
2.1.1 Presentación de la solicitud	Máximo hasta quince (15) días antes de la instalación del campo de multiplicación.
2.1.2 Causales de rechazo de solicitud de inscripción	<ul style="list-style-type: none"> a) Incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de inscripción de campo de multiplicación. b) Incumplimiento de presentar los requisitos contemplados en el artículo 17º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas. c) Incumplimiento del área mínima del campo de multiplicación. d) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación.

¹ Incluye a los híbridos interespecíficos e intraspecíficos del género *Gossypium*, así como a cultivares de origen híbrido (por ejemplo Pimas S., del Cerro, etc.).

² La certificación en la categoría Autorizada será admitida en casos de desabastecimiento de semilla en la categoría Certificada, previa verificación y autorización de la Autoridad en Semillas. **Sólo en tal caso se aplicarán los parámetros establecidos en el presente Anexo**

³ Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

⁴ Los ámbitos de desarrollo de cultivares de algodón comprenden: Costa Norte (desde el departamento de Tumbes hasta el departamento de La Libertad), Costa Central (desde el departamento de Ancash hasta la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa), Costa Sur (desde la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, hasta el departamento de Tacna) y Selva.

⁵ Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

2.2 Inspecciones de campo:	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
2.2.1 N° de inspecciones de campo de cultivares de polinización abierta			3	
	Primera: Inmediatamente después de realizado el desahije Segunda: En época de floración, y; Tercera: Pre-cosecha ⁶			
2.2.2 N° de inspecciones de campo de cultivares híbridos	4			
	Primera: A los 15 días de sembrados ambos parentales Segunda y Tercera: durante la floración de parentales y polinización a fin de verificar el proceso de hibridación, y; Cuarta: Pre-cosecha ⁷			
2.2.3 Tamaño mínimo de campo (has)	-	-	3.0	3.0
2.2.4 Rotación ⁸	Cultivo inmediato anterior diferente al algodonero.			
2.2.5 Fecha de Siembra	Según reglamento del cultivo vigente			
2.2.6 Aislamiento de campos con cultivares diferentes de la misma especie (mínimo en metros)	50	30	20	20
2.2.7 Aislamiento de campos con especies diferentes y/o plantas de algodón silvestre (mínimo en metros)	0	1 / 10,000	5 / 10,000	5 / 10,000
2.2.8 Plantas de otros cultivares de la misma especie y plantas fuera de tipo. (número máximo)	0	2 / 10,000	6 / 10,000	6 / 10,000
2.2.9 "Brazo negro" (<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>Malvacearum</i>), número de plantas por hectárea	0	0	0	0
2.2.10 Causales de rechazo del campo de multiplicación ⁹	a) Incumplimiento del área minima del campo de multiplicación. b) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación. c) El incumplimiento de las tolerancias establecidas en los numerales 2.2.6 al 2.2.9 d) Presentar información falsa sobre el total de producción del campo de multiplicación. e) Utilizar el informe de inspección de campo con fines de comercialización de la semilla.			
2.3 Acondicionamiento				
2.3.1 Planta de acondicionamiento registrada:	Obligatorio			
2.3.2 Parámetros de inspección	a) Que la Planta Acondicionadora reciba la cosecha debidamente identificada y la almacene en "colcas" secas, limpias, desinfectadas y ventiladas, especialmente asignadas para algodón rama procedente de campos de multiplicación. b) Para el proceso de desmote deberá comprobarse el perfecto estado de limpieza de residuos de desmote en los			

⁶ Cuando un 50% de cápsulas estén abiertas antes del inicio de la primera cosecha.

⁷ *Idem.*

⁸ En el caso de las categorías registradas, certificadas y autorizada, se podrá aceptar campos que hayan sido sembrados en la campaña anterior con el mismo cultivar y de la misma o categoría superior.

⁹ Además de la contemplada en el artículo 21º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas (aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG)

	<p>succionadores, equipo de desmote, transporte de semilla y equipo de deslintado mecánico o químico¹⁰.</p> <p>c) Limpieza, secado y clasificación: Luego del deslintado mecánico o químico, se procederá a la limpieza de la semilla, secado y selección mediante el equipo apropiado.</p> <p>d) Envasado y almacenaje: Deben utilizarse envases nuevos y limpios, preferentemente de papel o tejido de algodón, debidamente impreso y rotulados con una capacidad no mayor de 46 kilogramos.</p>												
2.3.3 Exoneración de envasado	<p>Cuando el productor de semillas utilice sus propios lotes de semilla de la clase Certificada, como fuente de origen para la siguiente multiplicación bajo certificación, se podrá eximir a dichos lotes la obligación del envasado, en tal caso:</p> <p>a) El productor de semilla deberá informar por escrito, al organismo certificador, comprometiéndose a tomar las medidas de seguridad correspondientes para preservar la calidad del lote almacenado.</p> <p>b) El organismo certificador verificará las condiciones del almacenamiento, a fin de evitar mezcla varietal y el deterioro por problemas fitosanitarios.</p> <p>c) El muestreo para verificar las condiciones de calidad, se realizará de acuerdo a las Reglas ISTA.</p> <p>d) Concluida la inspección en acondicionamiento, y de ser el caso, teniendo el resultado favorable del análisis de laboratorio, el organismo certificador expedirá una constancia de origen de semillas, en la que se señalará las características del lote certificado, de acuerdo al formato oficial. Dicha constancia no tiene validez para la venta y sólo servirá para acreditar la fuente de origen, documento que reemplazará a las etiquetas de certificación.</p>												
2.3.4 Causales de rechazo de lote de semillas	<p>a) No brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada.</p> <p>b) El acondicionamiento de semillas sin conservar el orden, separación e identificación.</p> <p>c) El acondicionamiento de semillas sin considerar el peso máximo del lote de semillas establecido en las reglas ISTA.</p> <p>d) Presencia de plagas o el efecto de factores adversos que comprometan la calidad de las semillas o que no permitan efectuar una correcta evaluación del lote de semillas.</p> <p>e) Incumplimiento de las tolerancias para el análisis de semillas (numeral 2.4), siempre que no exista la posibilidad de reacondicionar el lote de semillas para cumplir con dichas exigencias. En caso de reacondicionamiento se realizará un nuevo muestreo y análisis.</p> <p>f) Incumplimientos de las obligaciones para exonerar del envasado de las semillas (numeral precedente)</p> <p>g) Utilizar la constancia de origen de semillas con fines de comercialización.</p> <p>h) Utilizar el informe de acondicionamiento con fines de comercialización.</p> <p>i) Almacenamiento en condiciones evidentemente perjudiciales para el lote acondicionado.</p>												
2.4 Análisis de la Semilla	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; background-color: #cccccc;">Básica</th> <th style="text-align: center; background-color: #cccccc;">Registrada</th> <th style="text-align: center; background-color: #cccccc;">Certificada</th> <th style="text-align: center; background-color: #cccccc;">Autorizada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">De acuerdo a las reglas ISTA</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">De acuerdo a las reglas ISTA</td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada	De acuerdo a las reglas ISTA				De acuerdo a las reglas ISTA			
Básica	Registrada	Certificada	Autorizada										
De acuerdo a las reglas ISTA													
De acuerdo a las reglas ISTA													

¹⁰ Es recomendable, que el proceso se inicie con la categoría Básica seguida de la Registrada y concluir con la Certificada siempre que se trate del mismo cultivar. Se eliminarán no menos de 3 quintales para evitar la mezcla mecánica.

2.4.3 Semilla pura (% mínimo)	98	98	98	98
2.4.4 Materia inerte (% máximo)	2	2	2	2
2.4.5 Nº de semillas de otros cultivares / kg. (máximo)	0	1	2	2
2.4.6 Nº de semillas de otros cultivos / kg. (máximo)	0	0	0	0
2.4.7 Nº de semillas de malezas tolerables / kg. (máximo)	0	2	4	4
2.4.8 Germinación (%) mínimo) ¹¹	-	-	80	80
2.5 Envasado y etiquetado				
2.5.1 Vigencia de la etiqueta de certificación	<p>Seis (06) meses, a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación.</p> <p>Después de este periodo, el productor de semillas solicitará al Organismo Certificador el re-etiquetado de los lotes, previa inspección de los lotes, para la toma de muestras y análisis de calidad. El primer re-etiquetado tendrá una validez de tres meses y los posteriores de un mes.</p>			
3. COMERCIALIZACION				
3.1 Restricción de la semilla común	No se admite la comercialización de semilla de la Clase Común			
4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS				
4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro	<p>A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.</p>			
4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada	<p>De conformidad a lo establecido en el Artículo 56º del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.</p>			
4.3 Producción de generación adicional	<p>De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias; b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación. <p>La solicitud es formulada por el productor de semillas al organismo de certificación, debidamente fundamentada, que elaborará el informe correspondiente y lo elevará a la</p>			

¹¹ No se establece mínimo de germinación en las categorías básica y registrada por ser categorías para multiplicaciones posteriores. El productor consignará el resultado de análisis en el etiquetado.

	Autoridad en Semillas para resolver dicha petición.	
--	---	--